

**Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra**

**Proyecto de Inversión para la Construcción y Equipamiento del Edificio para la Recuperación de Áreas Médicas y Ampliación del Servicio de Urgencias del Instituto Nacional de Rehabilitación, 2014-2019**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-1-12NDF-22-0185-2020

185-DS

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	72,426.8
Muestra Auditada	58,790.9
Representatividad de la Muestra	81.2%

De los 1620 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 72,426.8 miles de pesos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra de 24 conceptos por un importe de 58,790.9 miles de pesos, lo que representó el 81.2% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
SALUD/INR/OP-02/2018	1600	10	65,477.9	52,580.1	80.3
SALUD/INR/OP-01/2018	11	5	4,039.5	3,301.4	81.7
SALUD/INR/OP-01/2019	9	9	2,909.4	2,909.4	100.0
<b>Totales</b>	<b>1620</b>	<b>24</b>	<b>72,426.8</b>	<b>58,790.9</b>	<b>81.2</b>

FUENTE: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: Para el "Proyecto de Inversión para la Construcción y Equipamiento del Edificio para la Recuperación de Áreas Médicas y Ampliación del Servicio de Urgencias del Instituto Nacional de Rehabilitación, 2014-2019", el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 72,426.8 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, Información Programática, Ramo 12 Salud, K-011-Proyectos de infraestructura social de salud, Clave de cartera 1212NDF0003, Clave Presupuestaria núm. 2019 12 NDF230300020 k011 62201 3 1 09 1212NDF003 0000000000 00 000 000 IF030 00000 0000000000; asimismo, contó con recursos del FIDEICOMISO 2089 del Sistema de Protección Social en Salud con cargo al Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos y propios del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra y con coordenadas geográficas de Latitud: 19.29107 y Longitud: -99.14904.

### Antecedentes

El Proyecto de Inversión para la Construcción y Equipamiento del Edificio para la Recuperación de Áreas Médicas y Ampliación del Servicio de Urgencias del Instituto Nacional de Rehabilitación 2014-2019 contempla la recuperación de espacios físicos para las áreas sustantivas, así como la mejora en la calidad de atención en urgencias, mediante la edificación de un inmueble de 6,843.69 m<sup>2</sup> de construcción, en un terreno de 1,087.82 m<sup>2</sup>, compuesto de 7 niveles en cuya planta baja se ubica el área de urgencias y en los niveles superiores las áreas administrativas del Instituto.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisaron un contrato de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

## CONTRATOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SALUD/INR/OP-02/2018, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado /LPN.	01/02/18	PROMOTORA Y DESARROLLADOR A MEXICANA, S.A. de C.V.	192,615.8	01/02/18-02/01/19 336 d.n.
Construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias, a ejecutar en las instalaciones del Instituto Nacional de Rehabilitación.				
Convenio núm. SALUD/INR/OP/02-1/2018 de diferimiento.	01/06/18			05/04/18-06/03/19
Convenio núm. SALUD/INR/OP/02-2/2018 de suspensión temporal y parcial de los trabajos de 71 d.n.	20/11/18			09/06/18-07/09/18
Convenio núm. SALUD/INR/OP/02-3/2018 de ampliación del plazo de ejecución de los trabajos.	01/03/19			05/04/18-30/10/19 167 d.n.
Total			192,615.8	503 d.n.
A la fecha de la revisión (enero de 2021), los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, en operación y en proceso de finiquito; el total ejercido en 2018 y 2019 fue de 86,188.4 miles de pesos de los cuales 65,477.9 miles de pesos corresponden a recurso federal en 2019 y 106,427.4 miles de pesos por ejercer.				
SALUD/INR/OP-01/2018, de servicios relacionados con obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado /AD.	01/02/19	SGS DE MEXICO, S.A. de C.V.	8,380.7	01/02/18-06/03/19 399 d.n.
Convenio núm. SALUD/INR/OP/01-1/2018 de modificación de monto y plazo.	14/03/19		5,891.3	01/02/18-31/12/19 300 d.n.
Convenio núm. SALUD/INR/OP/01-2/2018 de modificación de monto.	28/10/19		2,878.9	
Servicios profesionales de supervisión, inspección, vigilancia y control de la obra denominada construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias, en el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.				
Total			17,150.9	699 d.n.
A la fecha de la revisión (enero de 2021), los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos; el total ejercido fue de 17,150.9 miles de pesos, de los cuales 4,039.5 miles de pesos corresponden a recurso federal en 2019.				
SALUD/INR/OP-01/2019, de servicios relacionados con obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado /AD.	16/05/19	DELTA, PROYECTOS Y DESARROLLO, S.A. de C.V.	5,049.2	16/05/19-30/11/19 199 d.n.
Dirección arquitectónica para la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y				

CONTRATOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
ampliación del servicio de urgencias, en el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.				
Total			5,049.2	199 d.n.

A la fecha de la revisión (enero de 2021), los trabajos objeto del contrato se encuentran en ejecución; el total ejercido fue de 5,049,2 miles de pesos, de los cuales 2,909.4 miles de pesos corresponden a recursos federales en 2019.

FUENTE: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación Directa.

LPN. Licitación Pública Nacional.

Cabe señalar que, en la revisión de la Cuenta Pública 2018 del proyecto de inversión para la construcción y equipamiento del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias del Instituto Nacional de Rehabilitación, 2014-2019, se detectó que la entidad fiscalizada incluyó indebidamente el concepto de trabajo núm. NUE-04 "Traslado de equipo de percusión a zona de proyecto..." que representó un pago por 124.9 miles de pesos, ya que el transporte de maquinaria o equipo de construcción, se contempló como un concepto de trabajo, no obstante que debió integrarse en la integración de los costos indirectos de la obra.

### Resultados

1. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018 que tuvo por objeto la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias, a ejecutar en las instalaciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, se comprobó que el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra no aplicó la retención definitiva por 788.2 miles de pesos, toda vez que, en las estimaciones núms. 15 a 29 con periodos de ejecución del 1 de marzo al 15 de septiembre de 2019, omitió aplicar las retenciones económicas equivalentes al 1% de los trabajos pendientes por ejecutar, que resultan entre los importes de la obra que debió realizar la empresa contratista conforme el programa de obra establecido en el convenio modificatorio del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP/02-3/2018 y los efectivamente ejecutados; asimismo, se constató que, en la estimación núm. 29 con periodo de ejecución del 1 al 15 de septiembre de 2019, fecha en que la empresa contratista presentó la última estimación de los trabajos dentro del plazo pactado en el referido

convenio, no se aplicó la retención mencionada, debido a que a esa fecha se tenía programado ejercer un monto de 165,013.9 miles de pesos y el importe real estimado fue de 86,188.4 miles de pesos, lo que representó un atraso del 52.2%; adicionalmente, la residencia de obra del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra no hizo del conocimiento del contratista las retenciones económicas antes referidas mediante las notas de bitácora u oficios, en incumplimiento de los artículos 46 Bis, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 88, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Cláusula Vigésimo Séptima, párrafos cuarto, quinto y sexto, del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el oficio número DGAIFF-K-1488/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. INRLGII/DA/456/2020 del 8 de diciembre de 2020, con el cual proporcionó copia del programa de ejecución de los trabajos, la hoja de cálculo de las retenciones por el incumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y las estimaciones núms. 30, 31 y 32 con periodos de ejecución del 16 de septiembre al 15 de octubre de 2019, en las cuales se aplicaron las retenciones definitivas por un monto de 854.5 miles de pesos correspondientes al 1% de los trabajos pendientes de ejercer conforme al programa general de ejecución de los trabajos; asimismo, informó que, si bien las retenciones no se aplicaron en el periodo apropiado, sí se aplicaron de forma definitiva. Adicionalmente, entregó copia de las minutas de reunión y seguimiento de obra que se llevaron a cabo semanalmente, en las cuales se informó a la empresa del incumplimiento de sus obligaciones para la presentación de las estimaciones en los tiempos establecidos en el programa.

Finalmente, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. INRLGII/DA/004/2021 del 7 de enero de 2021, con el que entregó copia de los oficios núms. INRLGII/DA/001/2021 y INRLGII/DA/001-1/2021 ambos del 6 de enero de 2021, con los cuales la Directora de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra instruyó al Subdirector de Conservación y Mantenimiento y al Residente de Obra, para que en lo sucesivo se aseguren de que durante la ejecución de los trabajos se apliquen en todo momento las retenciones por el incumplimiento al programa de obra convenido, haciendo del conocimiento a los contratistas las retenciones económicas mediante notas de bitácora u oficios; asimismo, entregó copia del comprobante de pago por 4,639.4 miles de pesos del 4 de abril de 2020, correspondiente al pago de las estimaciones núms. 30, 31 y 32 con periodos de ejecución del 16 de septiembre al 15 de octubre de 2019, en las cuales se aplicaron las retenciones del 1% de los trabajos pendientes de ejercer conforme al programa general de ejecución de los trabajos, en específico de la estimación núm. 32, en la cual se aplicó la retención definitiva por un monto de 854.5 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que, en el transcurso de la auditoría, la entidad fiscalizada acreditó, mediante el comprobante de pago por 4,639.4 miles de pesos del 4 de abril de 2020, correspondiente al pago de las estimaciones núms. 30, 31 y

32 con periodos de ejecución del 16 de septiembre al 15 de octubre de 2019, en las cuales se aplicaron las retenciones del 1% de los trabajos pendientes de ejercer conforme al programa general de ejecución de los trabajos, que se aplicó en específico en la estimación núm. 32, la retención definitiva por 854.5 miles de pesos; y que, mediante los oficios núms. INRLGII/DA/001/2021 y INRLGII/DA/001-1/2021 ambos del 6 de enero de 2021, la Directora de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra instruyó al Subdirector de Conservación y Mantenimiento y al Residente de Obra, para que en lo sucesivo se aseguren de que durante la ejecución de los trabajos se apliquen en todo momento las retenciones por el incumplimiento al programa de obra convenido, haciendo del conocimiento a los contratistas las retenciones económicas mediante notas de bitácora u oficios.

2. Con el análisis del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018, que tuvo por objeto la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias, a ejecutar en las instalaciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, se constató que, a la fecha de la visita de inspección del 22 de octubre de 2020, el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, a través de su residencia de obra, omitió aplicar la pena convencional por 17,719.2 miles de pesos equivalente a 3% al millar sobre el monto de la obra no ejecutada por cada día de atraso, debido a que la fecha de terminación de los trabajos pactada en el convenio modificatorio del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP/02-3/2018 fue el 31 de octubre de 2019 y la conclusión de los mismos se dio el 31 de julio de 2020, fecha en que la contratista notificó la conclusión de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 46 Bis, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 88, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Cláusula Vigésimo Séptima, párrafo séptimo, del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el oficio número DGAIFF-K-1488/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. INRLGII/DA/456/2020 con el cual informó que, al no concluir la empresa contratista los trabajos el día 30 de octubre de 2019, se inició el proceso de determinación de penas convencionales, lo anterior se registró en las actas circunstanciadas del 31 de octubre de 2019 al 2 de agosto de 2020, con la finalidad de constatar los trabajos faltantes por cada día de atraso conforme el programa general de los trabajos; asimismo, señaló que la empresa contratista desde el primer momento manifestó que no aceptaría la imposición de penas convencionales, por lo que ésta solicitó, ante la Secretaría de la Función Pública, una audiencia de conciliación, la cual se difirió para el día 18 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, proporcionó copia del oficio núm. INRLGII/SAJ/208/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, con el cual el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra informó a la afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., que procedió a la estimación de penas

convencionales para su aplicación a partir del 31 de octubre de 2019 y hasta la conclusión y entrega total de los trabajos, por el incumplimiento de los plazos de ejecución en el contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018.

También, entregó copia del aviso de conclusión de los trabajos núm. INR-HOS-TLA-JO/31-006 del 31 de julio de 2020, con el cual se suspendió el cálculo de las penas convencionales para dar inicio al proceso de finiquito de obra, por lo que se propuso a la empresa contratista la aplicación de las penas convencionales como deductivas en las estimaciones núms. 41, 42, 43, 44 y 45 que no se han autorizado, toda vez que la empresa contratista se negó a su aplicación; además, proporcionó copia del oficio núm. INRLGII/DA/428/2019 de fecha 30 de noviembre de 2019, con el cual el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra solicitó a la empresa contratista la entrega del cheque asociado con la pena convencional por 17,719.2 miles de pesos.

Posteriormente, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. INRLGII/DA/004/2021 del 7 de enero de 2021, con el que entregó copia de los oficios núms. INRLGII/RO/400-2020 y INRLGII/RO/402-2020, del 2 y 18 de diciembre de 2020, con los cuales el Residente de Obra del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra informó que no se han entregado las estimaciones que formarán parte del finiquito de obra, las cuales fueron devueltas para que se proporcionen conforme lo requerido por el INRLGII y se señalen los argumentos respecto a las deductivas que se aplicarán en el citado finiquito. Asimismo, entregó copia del oficio núm. INR-HOS-TLA-DI/03-001 del 3 de diciembre de 2020, con el cual la empresa contratista manifestó el desacuerdo con la imposición del INRLGII de pretender aplicar la penalización motivada por no concluir los trabajos en la fecha pactada de acuerdo con el último convenio formalizado, toda vez que ésta le asiste el derecho de diferir la fecha de terminación del 30 de octubre de 2019 al 27 de marzo de 2020.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. INRLGII/DA/428/2019 de fecha 30 de noviembre de 2019, con el cual solicitó a la empresa contratista el cheque asociado con la pena convencional por 17,719.2 miles de pesos y del oficio núm. INRLGII/SAJ/208/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, con el que se informó a la afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., el incumplimiento del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018, procediendo a la estimación de las penas convencionales para su aplicación; además que entregó copia de los oficios núms. INRLGII/RO/400-2020 y INRLGII/RO/402-2020 del 2 y 18 de diciembre de 2020, con los cuales el Residente de Obra del INRLGII informó que no se han entregado las estimaciones que formarán parte del finiquito de obra, las cuales fueron devueltas para que se proporcionen conforme lo requerido por el INRLGII y del oficio núm. INR-HOS-TLA-DI/03-001 del 3 de diciembre de 2020, con el cual la empresa contratista manifestó el desacuerdo con la imposición del INRLGII de pretender aplicar la penalización motivada por no concluir los trabajos en la fecha pactada de acuerdo con el último convenio formalizado, no acreditó que la entidad fiscalizada aplicara la pena convencional por 17,719.2 miles de pesos equivalente

a 3% al millar sobre el monto de la obra no ejecutada por cada día de atraso, debido a que la fecha de terminación de los trabajos pactada en el convenio modificatorio del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP/02-3/2018, fue el 31 de octubre de 2019 y la conclusión de los mismos se dio el 31 de julio de 2020, fecha en que la contratista notificó la conclusión de los trabajos.

#### 2019-1-12NDF-22-0185-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 17,719,197.57 pesos (diecisiete millones setecientos diecinueve mil ciento noventa y siete pesos 57/100 M.N.), por la omisión en la aplicación de la pena convencional equivalente a 3% al millar sobre el monto de la obra no ejecutada por cada día de atraso, debido a que la fecha de terminación de los trabajos pactada en el convenio modificatorio del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP/02-3/2018 fue el 31 de octubre de 2019 y la conclusión de los mismos se dio el 31 de julio de 2020, fecha en que la contratista notificó la conclusión de los trabajos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 46 Bis, párrafo tercero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 88, párrafos primero y segundo, y Cláusula Vigésimo Séptima, párrafo séptimo, del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018.

#### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en el control y supervisión de los trabajos.

3. Con el análisis del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018 que tuvo por objeto la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias, a ejecutar en las instalaciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, se detectó que, en las estimaciones núms. 8, 9, 10, 11 y 24 con periodos de ejecución del 1 al 15 de octubre, 1 al 30 de noviembre, 1 al 31 de diciembre de 2018, 1 al 31 de enero y del 1 al 15 de agosto de 2019, respectivamente, no fueron pagadas dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de su facturación, como se muestra en la siguiente tabla:

ESTIMACIÓN		FACTURA		FECHA DE PAGO		DIAS TRANSCURRIDOS	TOTAL NETO PAGADO	
NÚM.	TIPO	NÚM.	FECHA	FIDEICOMISO	PROPIOS		FIDEICOMISO	PROPIOS
8	NORMAL	F1004774	07-dic-18			144		
9	NORMAL	F1005169	20-feb-19	30-abr.-19		70	\$2,423,829.63	
10	NORMAL	F1005265	16-may-19	04-jul.-19	04-jul.-19	49	\$9,677.34	\$4,489.59
11	NORMAL	F1005266	16-may-19	04-jul.-19	04-jul.-19	49	\$2,116,095.11	\$981,715.93
24	NORMAL	F1005643	29-ago-19	21-oct.-19		53	\$3,657,600.16	



Lo anterior en incumplimiento del artículo 54, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Cláusula Quinta del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el oficio número DGAIFF-K-1488/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. INRLGII/DA/456/2020 del 8 de diciembre de 2020, con el cual informó que las facturas de las estimaciones núms. 8, 9, 10 y 11, fueron fechadas después de los periodos de ejecución en más de 30 días y que la empresa contratista es la única responsable de que las facturas por concepto de estimaciones que se presenten para pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales y que, independientemente de los tiempos que se toma el ahora Instituto de Salud para el Bienestar INSABI entonces Sistema Nacional de Protección Social en Salud (Seguro Popular) para el pago de las facturas, éstos no necesariamente corresponden al tiempo señalado en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no es responsabilidad del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra cubrir penalización alguna, ni en dinero, ni tiempo; asimismo, respecto de la estimación núm. 24, entregó copia del flujo del procedimiento de pago de ésta del 3 de septiembre al 21 de octubre de 2019, desde la fecha en que se presenta la factura hasta que el Seguro Popular depositó los recursos a la cuenta del INR, y manifestó que el INR se encuentra en imposibilidad de dar respuesta apropiada de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que esto depende del Seguro Popular.

Finalmente, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. INRLGII/DA/004/2021 del 7 de enero de 2021 con el que entregó copia de los oficios núms. INRLGII/DA/002/2021, INRLGII/DA/002-1/2021 y INRLGII/DA/002-2/2021 todos del 6 de enero de 2021, con los cuales la Directora de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra instruyó al Subdirector de Conservación y Mantenimiento, al Residente de Obra y al Subdirector de Recursos Financieros, todos de la Misma Entidad, para que en lo sucesivo se aseguren que las estimaciones se paguen dentro de los 20 días naturales después de la presentación de su facturación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que, en el transcurso de la auditoría, la entidad fiscalizada acreditó mediante copia de los oficios núms. INRLGII/DA/002/2021, INRLGII/DA/002-1/2021 y INRLGII/DA/002-2/2021 todos del 6 de enero de 2021, que la Directora de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra instruyó al Subdirector de Conservación y Mantenimiento, al Residente de Obra y al Subdirector de Recursos Financieros, todos de la Misma Entidad, para que en lo sucesivo se aseguren que las estimaciones se paguen dentro de los 20 días naturales después de la presentación de su facturación.

**4.** Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018 que tuvo por objeto la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias, a

ejecutar en las instalaciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, se determinó que la residencia de obra autorizó pagos en demasía por 168.4 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: pagos duplicados por 118.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 9, 14 y 18, con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2018, 1 al 28 de febrero y del 1 al 30 de junio de 2019, pagadas el 30 de abril y 9 y 15 de agosto de 2019, respectivamente, en el concepto núm. INF-06 “Concreto premezclado en cimentación con festergral y curacreto en cimentación con festergral y membrana clase I de  $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$  resistencia normal...”, ya que en el apartado de materiales del precio unitario se estableció la cantidad de 1.05 de  $\text{m}^3$  para la ejecución de la prueba de control de calidad de revenimiento a 18 cm por cada  $\text{m}^3$  de concreto premezclado en cimentación, no obstante, que en el análisis de indirectos, ya estaban consideradas pruebas de laboratorio, específicamente en la partida de servicios, en el rubro de servicios de consultores, asesores, servicios y laboratorios; y 50.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 9, 11, 14 y 18 con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2018, 1 al 31 de enero, 1 al 28 de febrero y del 1 al 30 de junio de 2019, pagadas el 30 de abril, 4 de julio y 9 y 15 de agosto de 2019, respectivamente, en virtud de que en el concepto núm. INF-05 “tubo tremie en pilas o muro milán y trompa de elefante en colados...”, el precio unitario estableció en su apartado de materiales 1  $\text{m}^3$  de tubo tremie, herramienta que indebidamente se incluyó en el precio unitario como material de trabajo colocado, en contravención de los artículos 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X y XI, y 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Cláusula Décima del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el oficio número DGAIFF-K-1488/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. INRLGII/DA/456/2020 del 8 de diciembre de 2020, con el cual informó que se identificó el pago en demasía por el monto observado y que se hizo del conocimiento de la empresa contratista solicitando incluir la deductiva por 168.4 miles de pesos en la estimación núm. 41; asimismo, indicó que a la fecha, la empresa contratista no ha aceptado la deductiva.

Adicionalmente, entregó copia de los oficios núms. INRLGII/DA/428/2020 y INRLGII/DA/391/2020 del 30 de noviembre y 23 de octubre de 2020, con los cuales informó a la empresa contratista que de no recibir el reintegro de recursos como se le ha solicitado, éstos se aplicarán en el finiquito técnico, administrativo y jurídico de la obra.

Posteriormente, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. INRLGII/DA/004/2021 del 7 de enero de 2021, con el que entregó copia de los oficios núms. INRLGII/RO/396-2020, INRLGII/RO/400-2020 y INRLGII/RO/402-2020, del 13 de noviembre 2 y 18 de diciembre de 2020, respectivamente, con los cuales el Residente de Obra del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra solicitó a la empresa contratista que incluyera, en la estimación núm 41, la deductiva de los conceptos INF-06 y INF-05; además que informó que no se han entregado las estimaciones que formarán parte del finiquito de obra, las cuales

fueron devueltas para que se proporcionen conforme lo requerido por el INRLGII y se señalen los argumentos respecto a las deductivas que se aplicarán en el citado finiquito.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada solicitó a la empresa contratista, mediante los oficios núms. INRLGII/DA/391/2020 INRLGII/RO/396-2020, INRLGII/DA/428/2020, INRLGII/RO/400-2020 y INRLGII/RO/402-2020, del 23 de octubre, 13 y 30 de noviembre y 2 y 18 de diciembre de 2020, incluir la deductiva de los conceptos núms. INF-06 y INF-05 por 168.4 miles de pesos en la estimación núm. 41, además que informó a la empresa contratista que no se han entregado las estimaciones que formarán parte del finiquito de obra que fueron devueltas para que se proporcionen conforme lo requerido por el INRLGII y se señalen los argumentos respecto a las deductivas que se aplicarán en el citado finiquito y que de no recibir el reintegro de recursos como se le ha solicitado, éstos se aplicarán en el finiquito técnico, administrativo y jurídico de la obra, no acreditó el resarcimiento del importe observado por 168.4 miles de pesos, más los intereses correspondientes, por el pago duplicado de 118.1 miles de pesos en el concepto núm. INF-06 "Concreto premezclado en cimentación con festergral y curacreto en cimentación con festergral y membrana clase I de f'c = 250 kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal..." y el pago en demasía por 50.3 miles de pesos, en el concepto núm. INF-05 "tubo tremie en pilas o muro milán y trompa de elefante en colados...".

#### 2019-1-12NDF-22-0185-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 168,363.97 pesos (ciento sesenta y ocho mil trescientos sesenta y tres pesos 97/100 M.N.), por el pago duplicado en las estimaciones núms. 9, 14 y 18, con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2018, 1 al 28 de febrero y del 1 al 30 de junio de 2019, pagadas el 30 de abril y el 9 y 15 de agosto de 2019, respectivamente, de 118,086.10 pesos (ciento dieciocho mil ochenta y seis pesos 10/100 M.N.), en el concepto núm. INF-06 "Concreto premezclado en cimentación con festergral y curacreto en cimentación con festergral y membrana clase I de f'c = 250 kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal...", ya que en el apartado de materiales del precio unitario se estableció la cantidad de 1.05 de m<sup>3</sup> para la ejecución de la prueba de control de calidad de revenimiento a 18 cm por cada m<sup>3</sup> de concreto premezclado en cimentación, no obstante que, en el análisis de indirectos, ya estaban consideradas pruebas de laboratorio; más el pago en demasía en las estimaciones núms. 9, 11, 14 y 18 con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2018, 1 al 31 de enero, 1 al 28 de febrero y del 1 al 30 de junio de 2019, pagadas el 30 de abril y el 9 y 15 de agosto de 2019, pagadas el 30 de abril, 4 de julio y el 9 y 15 de agosto de 2019, respectivamente, por 50,277.87 pesos (cincuenta mil doscientos setenta y siete pesos 87/100 M.N.), en virtud de que, en el concepto núm. INF-05 "tubo tremie en pilas o muro milán y trompa de elefante en colados...", el precio unitario estableció en su apartado de materiales 1 m<sup>3</sup> de tubo tremie, herramienta que se incluyó indebidamente en el precio unitario como material de trabajo colocado, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X y XI, y 131.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en el control y supervisión de los trabajos ejecutados por parte de la residencia de obra.

5. Con la revisión del contrato plurianual de prestación de servicios relacionados con obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-01/2018, que tuvo por objeto la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias, a ejecutar en las instalaciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, se determinó que la entidad fiscalizada omitió formalizar, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de recepción de los trabajos (3 de agosto de 2020), el finiquito de los trabajos en el que se hagan constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada una de las partes, en incumplimiento del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Cláusula Decimoséptima, párrafo séptimo, del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el oficio número DGAIFF-K-1488/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. INRLGII/DA/456/2020 con el cual informó que la empresa contratista solicitó ante la Secretaría de la Función Pública una audiencia de conciliación, que tuvo lugar por primera ocasión el día 25 de septiembre de 2020, fecha posterior a la que se inició el periodo legal para la determinación del finiquito de obra, estableciendo como fecha de reunión para levantar el acta de inicio del proceso de finiquito de fecha 21 de agosto de 2020; asimismo, indicó que dicha Secretaría difirió la fecha de conciliación para el día 18 de diciembre de 2020; además, entregó copia del escrito núm. INR-HOS-TLA-OT/14-001 del 14 de octubre de 2020, mediante el cual el Superintendente de Obra de la empresa contratista solicitó al Residente de Obra del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra el diferimiento para la formalización del finiquito, con fundamento en el artículo 284 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del oficio núm. INRLGII/RO/392-2020 del 3 de noviembre de 2020, con el cual el Instituto aceptó la solicitud sin estar en posibilidad de establecer fecha alguna, toda vez que, ésta se encuentra sujeta a la fecha de término del procedimiento de conciliación ante la Secretaría de la Función Pública.

Finalmente, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. INRLGII/DA/004/2021 del 7 de enero de 2021, con el que entregó copia de los oficios núms. INRLGII/DA/003/2021 y INRLGII/DA/003-1/2021 ambos del 6 de enero de 2021, con los cuales la Directora de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra instruyó al Subdirector de Conservación y Mantenimiento y al Residente de Obra, ambos de la misma entidad, para que en lo sucesivo se formalicen los finiquitos de los trabajos en los que se hagan constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada una de las partes, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de recepción de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que, en el transcurso de la auditoría, se acreditó, mediante copia de los oficios núms. INRLGII/DA/003/2021 y INRLGII/DA/003-1/2021 ambos del 6 de enero de 2021, que la Directora de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra instruyó al Subdirector de Conservación y Mantenimiento, al Residente de Obra y al Subdirector de Recursos Financieros, todos de la Misma Entidad, para que en lo sucesivo se formalicen los finiquitos de los trabajos en los que se hagan constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada una de las partes, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de recepción de los trabajos.

**6.** Se constató que la planeación, programación y presupuestación de los contratos plurianuales de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018, de prestación de servicios relacionados con obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-01/2018 y de presentación de servicio relacionado con obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-01/2019, se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

**7.** Se constató que los procedimiento de contratación de los contratos plurianuales de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018, de prestación de servicios relacionados con obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-01/2018 y de presentación de servicio relacionado con obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-01/2019, se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

#### ***Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar***

Se determinó un monto por 18,742,082.74 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 854,521.20 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 17,887,561.54 pesos están pendientes de aclaración.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

#### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

2 Pliegos de Observaciones.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables y específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados, ya que se determinó que la entidad fiscalizada omitió aplicar en el transcurso de la ejecución de los trabajos del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018, las retenciones por el incumplimiento al programa de obra, la retención definitiva al concluir el plazo de ejecución de los trabajos y la pena convencional por cada día de atraso de la conclusión de los trabajos; asimismo, se determinó el pago en demasía en los conceptos de trabajo núms. INF-06 y INF-05 "Concreto premezclado en cimentación con festergral y curacreto en cimentación con festergral y membrana clase I de  $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$  resistencia normal..." y "tubo tremie en pilas o muro milán y trompa de elefante en colados...", respectivamente.

### ***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Deciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

### ***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la

Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 46 Bis, párrafo tercero, y 55.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 88, párrafos primero y segundo, 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X y XI, y 131.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula Vigésimo Séptima, párrafo séptimo, del contrato plurianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SALUD/INR/OP-02/2018.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.